

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2014.

Puesta en cuestión de la ética del consumo de estupefacientes en los establecimientos penitenciarios de la provincia de Córdoba.

Aguero, Esteban.

Cita:

Aguero, Esteban (2014). *Puesta en cuestión de la ética del consumo de estupefacientes en los establecimientos penitenciarios de la provincia de Córdoba. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/167>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/Tnc>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

PUESTA EN CUESTIÓN DE LA ÉTICA DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Aguero, Esteban

Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Argentina

RESUMEN

El develamiento de las prácticas de consumo consuetudinario de sustancias prohibidas en los establecimientos penitenciarios debería ser motivo de un análisis profundo de las razones y condiciones que sostienen, cuando no alientan, dicha práctica. Frente a los cambios introducidos por las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, que despenalizan la tenencia para consumo de algunos estupefacientes no ha habido modificaciones de la prohibición que en ese sentido se mantiene a nivel penitenciario, siendo actualmente sancionados los internos encontrados en posesión de sustancias prohibidas. Por qué el debate sobre la función del consumo no alcanza a la población carcelaria? Cuando estadísticas advierten del alto porcentaje de procesados y/o penados que consumen dichas sustancias? Qué función cumple el consumo de dichas sustancias en un ámbito de encierro? Cómo afecta a la subjetividad y al desenvolvimiento personal y social del consumidor en dicho ámbito? La confrontación entre el “deber ser” regulatorio y el “ser” de la observación de las prácticas cotidianas en los establecimientos penitenciarios será el motivo de este trabajo, intentando abrir un debate sobre la corrección o no de la prohibición del consumo aportando razones psicológicas que sustentan la pervivencia de dicho consumo.

Palabras clave

Consumo de estupefacientes, Establecimientos penitenciarios, Prohibición y tolerancia

ABSTRACT

SETTING QUESTIONS ABOUT ETHICS OF CONSUMPTION OF NARCOTIC DRUGS IN CORRECTIONAL INSTITUTIONS IN THE PROVINCE OF CORDOBA
The unveiling of drugs used in regular consumption practices in correctional facilities should be object of a deep analysis about the reasons and conditions that sustain , if not encourage , that practice. Faced with the changes introduced by Supreme Court sentences and special laws , decriminalizing the possession for personal use of some of those substances, have not produced changes about the prohibition at prison level; in that sense the application of sanctions is maintained among the inmates found in possession of prohibited substances. Why the debate over the role of consumption exclude the prison population ? When statistics sustain the high percentage of processed and / or sentenced as consumers of these substances ? Which is the role in the use of such substances in a confinement area, such as correctional facilities ? How it affects subjectivity, to the personal and social development of the consumer in this area ? The confrontation between “duty”, regulatory, and “being”, observational, in common practices inside de prisión will be the goal of this study , not only to open a debate about if the prohibition of consumption is correcto or not, but also for analyze psychological reasons that support the survival of such consumption.

Key words

Consump of narcotic drugs, Imprisonment, Prohibition and tolerance

INTRODUCCIÓN

El consumo de estupefacientes en el ámbito penitenciario resulta una realidad imposible de seguir negando o escondiendo, máxime teniendo en cuenta la divulgación de un video grabado con un teléfono móvil en un pabellón del módulo MX2 del Complejo Carcelario N° 2 de Bower (provincia de Córdoba) en el que se aprecia una cantidad considerable de una sustancia blanca similar a la cocaína, y de la cual consumen los internos.

Por diversas razones, y a pesar del endurecimiento de los controles de ingreso y egreso a los establecimientos, la posibilidad de conseguir distintos tipos de estupefacientes de forma fácil y simple ya fue expuesta en algunos artículos publicados por el diario La voz del Interior y no escapa a la cotidianeidad de la vida carcelaria.

Frente a ello encontramos que la creación de un organismo específico para el acompañamiento de la desintoxicación de aquellos que voluntariamente deseen hacerlo en el ámbito penitenciario, denominado Centro Asistencial de las Adicciones (CAA), que cuenta con 60 (sesenta) lugares para alojar a los internos, frente a una población que excede los 6.500 internos, entre imputados y condenados. El arrollador peso de la realidad carcelaria en cuanto al consumo de estupefacientes requiere agudizar el punto de análisis para poder apreciar en su faz integral las causas, la función y las consecuencias de dicho consumo.

También resulta imprescindible dejar de lado la imputación de responsabilidades por la introducción y comercialización de los mismos, que indistintamente se adjudican tanto a la visita y a los proveedores como a miembros del servicio penitenciario poniendo el acento en las posibles implicancias de una restricción absoluta de consumo en el ámbito carcelario.

A fin de poder plantear nuestra perspectiva comenzaremos por analizar lo que da en llamarse la “función del tóxico”, transportando dicha concepción al ámbito penitenciario para con ello poder hipotetizar sobre las consecuencias de la prohibición total de consumo, así como sobre las razones para considerar de manera diferenciada a los internos respecto de las personas en general, a la luz de la despenalización.

LA FUNCION DEL TOXICO, UNA EXPRESIÓN NOVEDOSA

La existencia de sustancias psicoactivas se remonta al comienzo de los tiempos, ligada principalmente a su uso ritual. Con la desacralización de las sociedades se produjo un viraje en el consumo hacia la recreación y el alivio de dolores, tanto físicos como anímicos.

Ya en 1930, cuando Freud (1930) escribe el Malestar en la cultura, plantea la intoxicación química como modo de obtención de un goce inmediato:

El método más tosco, pero también el más eficaz, para obtener ese influjo es el químico: la intoxicación. No creo que nadie haya penetrado su mecanismo, pero el hecho es que existen sustancias extrañas al cuerpo cuya presencia en la sangre y los tejidos nos procura sensaciones directamente placenteras, pero a la vez alteran de tal modo las condiciones de nuestra vida sensitiva que nos vuelven incapaces de recibir mociones de displacer. Ambos efectos no sólo son simultáneos; parecen ir estrechamente enlazados entre sí. Pero también dentro de nuestro quimismo propio deben existir sustancias que provoquen parecidos efectos, pues conocemos al menos un estado patológico, el de la manía, en que se produce esa conducta como de alguien embriagado sin que se haya introducido el tóxico embriagador.

Regularmente el consumo de estas sustancias se relaciona directamente con la adicción: necesidad de carácter incontrolable de las mismas, revistiendo carácter tanto físico como psicológico.

Aunque el consumo de cannabis, alcohol y alcaloides (opio) se remontan hasta muy lejos en el tiempo la consideración patológica del consumo aparece a partir de la transformación del hombre en una variable de la producción, lo que delimita claramente lo beneficioso de lo perjudicial en términos económicos. En la historia tenemos ejemplos de la utilización de sustancias que alteran la conciencia con fines creativos o lúdico, siendo el interés médico en la intoxicación física lo que comienza a delimitar el concepto de toxicomanía como una condición patológica subjetiva [imposible pasar por alto el anecdotario que remite al amigo de Freud, a quien éste dio cocaína como anestésico frente al síndrome de abstinencia a la heroína, y que termina siendo adicto a aquella]

Los avances de la química, así como la estrategia del capitalismo, producen la mutación hacia el objeto masivo de consumo, emparentado de manera estrecha con la satisfacción y siendo un claro representante del valor fetichista de los objetos en la cultura capitalista.

La ruptura del consumo con los aspectos sociales y religiosos, que antes justificaban el consumo, y la exaltación del puro y simple placer solitario, cortocircuitando la relación con el otro, exponen la cara más mortífera de las drogas: la conexión directa con lo real, con el goce no mediado por la palabra. De los objetos plus de goce representados por Lacan en lo que él llamó el "discurso del Capitalista" la droga como producto industrial representa un modo de goce distinto y único: su desaparición opera tan rápidamente que no hay oportunidad de apreciar la pérdida de su brillo fálico como en otros objetos (gadgets), resultando intolerable para el Otro social y produciendo efecto de segregación sobre los consumidores. A partir de ello es que el abordaje de este fenómeno comienza a plantear la necesidad de profundizar no en lo patológico, la intoxicación y/o la transgresión, sino en lo funcional del consumo de estupefacientes. La cruzada superyoica que promueve la abstención de consumo como única respuesta válida ante el fenómeno, y que se privilegia en la mayoría de los tratamientos, públicos o privados, obvia, o desconoce, las razones individuales que sostienen dicho consumo, generalizando el goce de la abstinencia en algo colectivo y con características místicas.

Patología e ilegalidad constituyen el marco de nacimiento del sujeto "toxicómano" como emergente de un accionar del que es y no es responsable a la vez: se le da a elegir entre la cárcel y la rehabilitación. Enfermo o delincuente?

Varias personas llegadas a la consulta con síntomas de lo que ahora se denomina "ataques de pánico" sitúan sus comienzos con posterioridad al abandono completo del consumo de estupefacientes, dando cuenta de la relación estrecha que la conducta adictiva tiene

con el goce fálico [LACAN, abril 1975, sesión de clausura de las Jornadas de Estudio de los Carteles en la Escuela Freudiana de París: ...no hay otra definición de la droga que ésta: es lo que permite romper el casamiento con la cosita de hacer pipí].

La función del analista no se despliega ni en el ámbito superyoico ni en el ámbito sancionatorio, necesitando entonces mirar al sujeto que habita tras el consumidor y acceder a su determinación y su relación a dicho Significante Amo.

Afortunadamente las leyes han modificado su acción represora para con los consumidores comprendiendo tanto el aspecto compulsivo del consumo como la intimidad de la subjetividad puesta en juego en la decisión despenalizando el consumo y la tenencia para consumo personal.

LA CARCEL, UN MUNDO APARTE

La "privación de libertad" ejercida como retaliación por el quebrantamiento de una prohibición en una acción antijurídica y culpable representa hoy el castigo más común a aplicar a los transgresores. Su carácter "igualitario", expresión destacada por M. Foucault (2002) en *Vigilar y Castigar*, sólo se ve superado por su vocación disciplinar: todo está reglado y ordenado según un código preestablecido. En nuestro sistema legal las penas son de tiempo determinado, pudiendo solicitar ciertas prebendas en función del avance en las "fases" en que se distribuye la "rehabilitación".

No es de nuestro interés abordar las carencias del sistema penitenciario para dar cumplimiento a los preceptos de la privación de libertad en cuanto a su readaptación y rehabilitación social así como en lo referido a la preparación escolar y laboral que debiera primar durante el período de detención.

Estamos más bien interesados en poder comprender el efecto subjetivo que el encierro genera en los sujetos en cuanto a que la sanción afecta al cuerpo, en tanto que la mente no puede ser atrapada por este sistema penal. Allí el registro mental del paso del tiempo escribe, lenta o aceleradamente, el lapso inexorable y necesario para la más mínima pretensión de libertad.

Que nos dicen los internos en cuanto al consumo de estupefacientes, en especial marihuana? Que el tiempo pasa distinto, que el registro es distinto, que por un momento logran evadir su mente de las cuatro paredes. En este marco el efecto fisiológico de los estupefacientes más consumidos, en especial la marihuana, es la alteración de la percepción del tiempo, lo que produce una distorsión entre el tiempo percibido y el vivido. En ese "sin tiempo" que transcurre en el intervalo producido por la inhibición extra producida sobre los receptores cannabinoides algo de la pena se consume sin correr a cuenta de la subjetividad del condenado. La población carcelaria que consume estos estupefacientes es más "dócil" y menos conflictiva que aquellos que necesitan otras vías de descarga para su frustración. Ello hace que estén involucrados todos los actores sociales presentes en el sistema penitenciario: visitas, proveedores, agentes del SPC, autoridades y hasta la clase política, quienes pretenden mantener el orden interno sin poder aplicar las condiciones de aislamiento a las que se recurría en la antigüedad para evitar los desbordes y las conjuras (salvo casos excepcionales).

Nos preguntamos qué ocurriría si se cerrara completamente el ingreso de estupefacientes a la cárcel: qué alternativas hay para poder contener las manifestaciones derivadas de la abstinencia? Qué reemplazará el tiempo "ganado" en ese "sin tiempo" de la intoxicación? Cómo se contendrán y desarticularán las conjuras y los motines de la sumatoria de las frustraciones y reclamos que acalla el consumo?

Todos los actores sociales están de acuerdo en que se debería “erradicar” el consumo de estupefacientes en el interior de las prisiones, sin ponerse a pensar en las consecuencias de dicha erradicación, en lo que se les ofrecerá a cambio, a fin de transcurrir el tiempo de manera menos angustiante. Pero por una mágica razón esto nunca parece terminarse y la cárcel sigue su ritmo cansino, silencioso, desapercibido, hasta el estallido de un nuevo reclamo, siempre en el límite de lo destructivo. No hay opciones de tratamiento, o son insignificantes frente a la masa penitenciaria, para controlar a los internos pero sí hay tóxicos para mantenerlos controlados.

EN QUÉ SE SUSTENTA LA PROHIBICIÓN DEL CONSUMO?

El otro punto candente respecto del consumo de estupefacientes en las cárceles de Córdoba es la fundamentación de las sanciones que se aplican a los internos que son sorprendidos con estas sustancias en su poder o con efectos visibles de haberlos consumido.

Legalmente el régimen de cumplimiento de la pena se establece en la ley 24.660, de junio de 1996, y que fue modificado y reglamentado en distintos aspectos por decretos, resoluciones y leyes varias. El Córdoba la ley n° 8.812 adecúa el régimen penitenciario provincial al nacional, siendo reglamentado por el decreto 344/08. En toda la legislación mencionada no existe la prohibición explícita del consumo ni tenencia de dichas sustancias, salvo la consideración de “infracción media” el regreso del medio libre afectado por sustancias diversas [Artículo n° 4, apartado w) Regresar del medio libre en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, del Decr. Regl 344/08], o como “infracción grave” [Artículo n° 5, apartado c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros, del Decr. Regl 344/08] en un inventario variopinto que va de un “elemento electrónico” a un “instrumento capaz de atentar contra la vida”. Para hacer referencia a la prohibición de consumo hay que retrotraerse a la ley n° 23.737, conocida como “ley de estupefacientes”, donde se penan distintos aspectos de la relación con drogas y estupefacientes prohibidos o no autorizados, con la aclaración de que “cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal” se disminuye el monto de la pena aplicada. Sin embargo después de los fallos de la Corte Suprema de Justicia conocidos como “Bazterrica” y “Arriola”, que declaran la inconstitucionalidad del art. N° 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, la despenalización de la tenencia para consumo opera de hecho, siendo que el consumo nunca fue punible.

Aquí la comparación resulta inevitable: a los internos se les permite, por ejemplo, fumar, siendo esta una conducta dañosa y perjudicial tanto para la salud del fumador como de terceros sin sancionarlos por dicha acción pero se los sanciona por la posesión de estupefacientes, incluso para consumo personal. No se aprecia en un primer análisis cual sería la motivación para la autorización y la prohibición en el otro, resultando más que evidente la arbitrariedad con que se aplica la legislación en beneficio de la salud física y psíquica de los detenidos.

REFLEXIÓN A MODO DE CONCLUSIÓN

Si por una parte el consumo de estupefaciente en los ámbitos carcelarios estaría sustentado por cierta utilidad en la pacificación de la masa de internos y por otra parte no habría razones de peso para sancionar como “media” o “grave” el consumo o la tenencia

para consumo personal por qué se sigue aplicando una política que pretende la “erradicación” del consumo de estupefacientes en dichos ámbitos?

Dos aclaraciones:

1. El análisis no incluye la tenencia para comercialización, que continúa siendo una actividad fuera de la ley.
2. Es inevitable la adjudicación del carácter de “adicción” al consumo de estupefacientes, involucrando ello factores que van más allá de la simple conducta trasgresora.

Con lo planteado no se pretende validar ni consolidar la modalidad de consumo de sustancias psicoactivas en las cárceles sino más bien hacer un planteo crítico de las medidas y acciones tomadas al respecto tanto en la prevención como en el tratamiento y recuperación de los internos afectados por dicha adicción, y en ambos casos queda claro que poco se ha avanzado en esos términos.

BIBLIOGRAFIA

- Foucault, M. Vigilar y Castiga. Nacimiento de la prisión. Ediciones Siglo XXI, 1° reimpresión, Capital Federal. 1996
- Freud, S. (1930) El malestar en la cultura. Obras Completas, Tomo XXI, Amorrortu Editores, 4° reimpresión, Buenos Aires, 1996
- Naparstek, F. La dirección de la cura en la toxicomanía y el alcoholismo, en Introducción a la clínica con toxicomanías y alcoholismo. Grama Editores. Año 2005
- Laurent, E. (1998) Del hacer al Decir. La clínica de la toxicomanía y el alcoholismo. Ed. Plural. Buenos Aires 1998